

MAURICIO VENTURA CENTENO, [REDACTED] Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, del Acuerdo número UNO, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en el Decreto Legislativo número CIENTO NOVENTA Y DOS Y CIENTO NOVENTA Y TRES, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS NUEVE de fecha quince de diciembre de dos mil quince; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, a partir del día uno de enero del año dos mil dieciséis y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, “Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”, Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte la Licenciada [REDACTED]

██████████, de ██████████ de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número ██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ actuando en nombre y representación de la Sociedad **INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INNOMED, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil ciento noventa y nueve-ciento tres-cero, en mi calidad de Apoderada General, Administrativo y Mercantil, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder General, Administrativo y Judicial, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas y quince minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutierrez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número CUARENTA Y OCHO del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual se comprueba la personería con la que actúo mi poderdante, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, y mi nombramiento como Apoderada General, Administrativo y Mercantil, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública Número 19/2016 denominado **“COMPLEMENTO DE MATERIAL E INSUMO PARA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Los Contratistas se obligan al **“COMPLEMENTO DE MATERIAL E INSUMO PARA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
24	3	<p>INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.</p> <p>PROTESIS TOTAL DE RODILLA TIPO MODULAR, CON COMPONENTE FEMORAL, TIBIAL Y PATELAR E INSERTO DE POLIETILENO. SE REQUIERE: PROTESIS TOTAL DE RODILLA CON COMPONENTE FEMORAL, TIBIAL Y PATELAR CON SU RESPECTIVO INSERTO, RANGO DE FLEXION NO MENOR DE 140°, INSERTO EN DIFERENTES MEDIDAS DE 10-20 MM DE GROSOR, SERVICIO DE INSTRUMENTISTA, Y PROTESIS EN DIFERENTES MEDIDAS, SEGÚN NECESIDAD DE PACIENTES. CADA UNA CON 2 DOSIS DE CEMENTO, UN PAQUETE DE ROPA DESCARTABLE, IOBAN Y SISTEMA DE CORTE EN EXCELENTE ESTADO O NUEVO, SISTEMA DE IRRIGACIÓN (PULSAVAC).</p> <p>CODIGO: 19816995</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>PROTESIS TOTAL DE RODILLA MODULAR NEXGEN CON BLOQUEO POSTERIOR LPS/FLEX QUE INCLUYE:</p> <p>COMPONENTE FEMORAL DERECHO Y/O IZQUIERDO CON BLOQUEO POSTERIOR LPS-FLEX, CON RANGO DE FLEXION DE 155°, COMPONENTE TIBIAL O PLATILLO TIBIAL DE DIFERENTES TAMAÑOS, COMPONENTE PATELAR O PATELA DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIAMETROS, INSERTO TIBIAL DE POLIETILENO PARA BLOQUEO POSTERIOR LPS-FLEX, DIFERENTES MEDIDAS DE 10-20MM DE GROSOR, 2 DOSIS DE CEMENTO, PAQUETE DE ROPA DESCARTABLE, IOBAN, SISTEMA DE IRRIGACION PULSAVAC.</p>	C/U	51	\$1,850.00	\$94,350.00	SEGÚN NECESIDAD DEL HOSPITAL DE ACUERDO A PROGRAMACION DE CIRUGIA DE PACIENTE DADA POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA
		<p>PRESTAMO DE INSTRUMENTAL EN EXCELENTE ESTADO PARA LA COLOCACION DEL IMPLANTE Y TODAS LAS ALTERNATIVAS QUE EL CIRUJANO NECESITE, VER ADJUNTO CARACTERISTICAS TECNICAS Y DETALLE DE ALTERNATIVAS A ENVIAR EN CADA CIRUGIA, SERVICIO DE INSTRUMENTISTA CON EXPERIENCIA EN ESTE TIPO DE CIRUGIA Y SISTEMA DE CORTE.</p> <p>MARCA: PROTESIS Y PULSAVAC: ZIMMER, IOBAN: 3M CEMENTO: aap BIOMATERIALS GMBH-DISTRIBUIDO POR ZIMMER, PAQUETE DE ROPA: KIMBERLY CLARK O HALYARD HEALTH.</p> <p>ORIGEN: PROTESIS, PULSAVAC, IOBAN: U.S.A.</p> <p>CEMENTO: ALEMANIA</p> <p>VENCIMIENTO: PROTESIS, PULSAVAC, PAQUETE DE ROPA: NO MENOR DE 2 AÑOS</p> <p>CEMENTO: NO MENOR DE 18 MESES, IOBAN: NO MENOR DE 12 MESES</p> <p>NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: COMPONENTE FEMORAL: I.M. 005525072013, IM.005025072013</p> <p>INSERTO POLIETILENO: I.M. 005625072013</p> <p>PLATILLO TIBIAL: I.M. 005125072013, PATELA POLIETILENO: I.M. 005225072013</p> <p>CEMENTO: I.M. 096221082014, PAQUETE DE ROPA: I.M. 037108052014</p> <p>IOBAN: I.M. 012821112013</p> <p>PULSAVAC: I.M. 132409072015</p>					

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
27	3	<p>INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.</p> <p>TORNILLO DE INTERFERENCIA DE 7 A 9 MM DE DIAMETRO, 20-30 MM DE LONGITUD. SE REQUIERE: TORNILLO DE INTERFERENCIA CANULADOS DE 7 A 9 MM DE DIAMETRO POR 20-30 MM DE LONGITUD, PARA PLASTIA DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR DE RODILLA, ABSORBIBLE, DIFERENTES MEDIDAS SEGÚN NECESIDAD DE PACIENTE, SERVICIO DE INSTRUMENTAL E INSTRUMENTISTA PARA SU COLOCACION EN EL MOMENTO OPERATORIO Y SISTEMA DE PERFORACIÓN CANULADO.</p> <p>CODIGO: 19821461</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>TORNILLO DE INTERFERENCIA CANULADO BIO ABSORBIBLE DE 7MM A 10 MM DE DIAMETRO, X 28MM DE LONGITUD, PARA PLASTIA DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR, ELABORADOS EN PLLA. QUE PERMITE UNA DEGRADACION CONTROLADA EN EL TIEMPO, ESTERIL DE FABRICA</p> <p>PRESTAMO DE INSTRUMENTAL EN EXCELENTE ESTADO PARA LA COLOCACION DEL IMPLANTE Y TODAS LAS ALTERNATIVAS QUE EL CIRUJANO NECESITE, VER ADJUNTO CARACTERISTICAS TECNICAS Y DETALLE DE ALTERNATIVAS A ENVIAR EN CADA CIRUGIA, SERVICIO DE INSTRUMENTISTA CON EXPERIENCIA EN ESTE TIPO DE CIRUGIA, SISTEMA DE PERFORACION CANULADO</p> <p>MARCA: TORNILLOS: ARTHREX</p> <p>ORIGEN: U.S.A</p> <p>VENCIMIENTO: TORNILLOS: NO MENOR DE 18 MESES</p> <p>NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: TORNILLOS DE BIO INTERFERENCIA: I.M. 017427022014</p>	C/U	70	\$185.00	\$12,950.00	SEGÚN NECESIDAD DEL HOSPITAL DE ACUERDO A PROGRAMACION DE CIRUGIA DE PACIENTE DADA POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA
40	3	<p>INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.</p> <p>SUTURA DE LIGAMENTO Nº 2 FIBRA WITE LONGITUD (15.5 -100) CM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.</p> <p>CODIGO: 11108185</p> <p>ADJUDICADO:</p>					
		<p>SUTURA DE LIGAMENTO No. 2/5 METRIC FIBERWIRE LONGITUD 38" (96.5CM), EMPAQUE INDIVIDUAL CON UN NUCLEO DE POLIETILENO DE ULTRA-ALTO PESO MOLECULAR. CON AGUJA DE 1/2 CIRCULO</p> <p>CATALOGO No. AR-7200</p> <p>MARCA: ARTHREX</p> <p>ORIGEN: USA</p> <p>VENCIMIENTO: NO MENOR DE 2 AÑOS</p> <p>NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 028803042014</p>	C/U	35	\$30.00	\$1,050.00	100% A 30 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
47	3	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V. PINZA PORTA HILO RECTA ATRAUMATICA PARA ARTROSCOPIA. CODIGO: 63004037 ADJUDICADO: PINZA PORTA HILO, PARA ARTROSCOPIA, (SUTURE RETRIEVER TISSUE GRASPER) 3.4 MM DE DIAMETRO, EJE RECTO CATALOGO: AR-12540 MARCA: ARTHREX ORIGEN: U.S.A VENCIMIENTO: NO APLICA NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M.110218092014	C/U	1	\$1,510.00	\$1,510.00	100% A 30 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Licitación Pública No.19/2016 denominada **“COMPLEMENTO DE MATERIAL E INSUMO PARA ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA”**, b) Adendas si las hubieran, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No. 26/2016, h) Resolución Modificativa No. 07/2016 a la Resolución de Adjudicación No. 26/2016, i) Documentos de petición de Suministros, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, k) Garantías, l) Resoluciones Modificativas y m) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales entre sí serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES:** a) Los precios ofertados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. b) La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común, c) Para la adquisición de los lotes números **24 y 27** respectivamente; la contratista deberá proporcionar el material estéril y la medida adecuada según la necesidad del paciente programado en su momento operatorio. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento de

los bienes, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro de Material para Osteosíntesis, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$109,860.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PFG-132/16, UP: 02, LT:02, OBJ: ESP: 54113**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha**

factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de entrega de los bienes contratados de Material para Ortopedia y Traumatología deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Centro Asistencial; las entregas serán según necesidad del hospital de acuerdo a programación de cirugía de paciente dada por el Servicio de Ortopedia, la cual se les notificara con un (1) día hábil de anticipación a la realización de la cirugía, esto corresponde al renglón número **24 y 27**; en el caso que el Hospital Nacional Rosales, estime conveniente requerir la totalidad de los bienes lo hará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación y para los renglones: N°. **40 y 47**; estos serán entregados en el Almacén de Insumos Médicos 100% a 30 días calendarios después de distribuido el contrato debidamente legalizado. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista **adelanto** de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y la contratista remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. La Vigencia del Contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.- **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** La contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del medicamento a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco(5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su

defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad será vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UACI y Dirección). **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DE LOS BIENES:** La recepción de los productos contratados se hará en el Almacén de Insumos Médicos previa coordinación con el guardalmacén y el Administrador de Contrato, en horario de lunes a viernes de 08:00am. a 12:00 md. y por la tarde previa coordinación con el Guardalmacén respectivo y Administrador de Contrato. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al contratado deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para la cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requirente de los bienes, quien previo análisis autorizará si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastará el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El

Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$21,972.00)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario.

B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: de conformidad al artículo 37 bis de la LACAP, por un valor de **DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$10,986.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario.

CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **SEISCIENTOS ONCE** de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, al **Doctor Salvador Mauricio Ramírez Peña, Médico Jefe de Servicio**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO. El Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato


en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales, y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle a la contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del

reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del

contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA**

NOVENA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: 29 Avenida Norte # 1127, Colonia Buenos Aires, entre calle Gabriela Mistral y 21 Calle Poniente, San Salvador, PBX: 2239-3900, Telefax: 2235-2199, 2226-0065, 2226-0063, e-mail: licitaciones@innome.com.sv, y**

gerencia@hotmail.com.sv., Número de Celular de la Representante Legal: 7874-6566.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.


[Handwritten signature]
TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

[Handwritten signature]
CONTRATISTA



R-3